



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD
Cra. 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho
No.110013110023-2020 – 00173-00

Bogotá D. C., 10 AGO 2020

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- El poder no es suficiente con lo que se pretende en la demanda, por cuanto solo se otorga para la existencia de la unión marital de hecho, no así para la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- 2.- Apórtense copias auténticas de los Registros Civiles de nacimiento del demandante y demandadas, con las respectivas notas marginales a que hubiere lugar.
- 3.- Dése cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del Art.82 del CGP., esto es, los correos electrónicos de las partes.
- 4.- Los documentos que se prestenden hacer valer, deben ser copias autenticadas, para así poderles dar su valor probatorio.
- 5.- Del memorial subsanatorio y anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado respectivo.
- 5.- Se le reconoce personería al abogado APULEYO SANABRIA VERGARA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.

HOY: 11 AGO 2020

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria